

GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

ACUERDO POR EL CUAL SE
FORTALECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO
DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA
VISITADURÍA ADJUNTA
ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A
MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Año XV

Número 306

22 de abril de 2021

Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca,
Estado de México.

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 28, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que la Legislatura de la entidad establecerá un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que la fracción VII del artículo 28 de la Ley enunciada en el considerando anterior señala que el Presidente tiene la facultad de dictar los acuerdos y las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las atribuciones de la Comisión.
- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Suprema y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VI. Que el párrafo tercero del artículo 1° constitucional previene como obligación de las autoridades las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- VII. Que las personas privadas de libertad tienen derecho a una estancia digna en prisión, por lo que las autoridades penitenciarias tienen que asegurar las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral compatibles con el respeto a la dignidad humana, a través de la satisfacción de necesidades básicas y vitales de la persona, tales como: la alimentación adecuada, la vivienda acorde a las condiciones y la salud inherente a los padecimientos que se presenten, considerando lo dispuesto en ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución federal, el sistema penitenciario mexicano tiene como objetivo la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas penalmente y procurar que no vuelvan a delinquir, además que el tratamiento penitenciario debe estar basado en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.
- IX. Que en el ámbito internacional, los derechos de las personas privadas de libertad se reconocen esencialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- X. Que específicamente, los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio); las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- XI. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 10 establece los derechos de las mujeres privadas de libertad en un Centro Penitenciario, destacando que las autoridades penitenciarias están obligadas a implementar las acciones necesarias para que se cuente con instalaciones adecuadas para una estancia digna y segura en prisión.
- XII. Que como parte de las estrategias implementadas por el Organismo para sumar esfuerzos integrales que permitan fortalecer la promoción, la protección, el respeto y la defensa de la cultura de los derechos humanos de las personas que forman parte de

los distintos grupos en situación de vulnerabilidad y con la finalidad de velar por los derechos humanos reconocidos por los ordenamientos anteriormente citados; esta Defensoría de Habitantes, a través del programa de supervisión penitenciaria realizó visitas de inspección a los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México y al Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta del Bosque, especialmente para verificar las condiciones en que viven las mujeres privadas de libertad. Lo que permitió recabar información objetiva para identificar los factores que obstaculizan la defensa efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres que se encuentran en dicha situación, documentándose las problemáticas que obstaculizan la operatividad de los establecimientos carcelarios que albergan personas privadas de libertad del sexo femenino, siendo las siguientes:

- a) Sobrepoblación y hacinamiento;
- b) Carencia de infraestructura para una estancia digna;
- c) Déficit en el personal penitenciario;
- d) Ausencia de condiciones para atender las necesidades básicas de las mujeres privadas de la libertad y de sus menores hijos e hijas que viven en reclusión.

XIII. Que derivado de lo plasmado en el considerando que antecede, esta Casa de la Dignidad publicó el *Cuarto Informe Especial sobre los Derechos Fundamentales de las Mujeres Privadas de Libertad en la Infraestructura Penitenciaria del Estado de México*, observándose que la situación de discriminación por razones de género permea en los establecimientos carcelarios mixtos, los cuales fueron diseñados para el tratamiento de los varones, desde la estructura física, el funcionamiento y la operación, estableciendo, entre otras, las conclusiones siguientes:

- 1). El 92% de los CPRS carecen de instalaciones adecuadas para una estancia digna y segura para las mujeres que se encuentran en prisión, al presentar deficiencias de infraestructura, higiene, condiciones materiales, ventilación, luz natural, luz artificial, mantenimiento preventivo y correctivo, propiciando condiciones de insalubridad, transmisión de enfermedades y disminución de acceso a diferentes servicios personales.
- 2). El 61% de los CPRS la población femenil no puede tener acceso a otras áreas, ya que son utilizadas únicamente por la población varonil, generando un efecto de desigualdad, al carecer de instalaciones propicias para ejercer el desarrollo de actividades personales, deportivas, educativas, laborales, espacios destinados para personas con medidas de protección, locutorios, talleres, aulas de clase, espacio para visita familiar y patios, incumpliendo las directrices establecidas en los instrumentos internacionales y nacionales.

- 3). El 61% de los CPRS carecen de un abastecimiento adecuado del líquido vital, vulnerando el derecho de las mujeres y sus hijos e hijas en reclusión establecido en el párrafo sexto del artículo 4 de la CPEUM a disponer del acceso al agua en cantidades suficientes, accesibles y asequibles para satisfacer las necesidades de higiene personal, consumo y aseo doméstico; el cual resulta de suma importancia para reducir el riesgo de enfermedades.
- 4). El 76% de los CPRS se advirtieron profundas carencias de los servicios médicos por la falta de profesionales en la medicina con especialidades en gineco obstetricia y pediatría, instalaciones específicas para la atención de las mujeres en reclusión y sus hijos e hijas, medicamentos, instrumentos médicos apropiados para una atención oportuna y gestiones con instituciones públicas o privadas para la obtención de medicamentos, vulnerando el derecho a la protección de la salud.
- 5). El 69% de los CPRS carecen del personal técnico profesional en trabajo social, psicología, educación, industria penitenciaria, criminología y psiquiatría, para la implementación del tratamiento de reinserción social de las mujeres en prisión; toda vez que el mínimo personal con que se cuenta, están asignados a la atención de la población varonil, vulnerando las directrices establecidas en el numeral 49.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- 6). El 77% de los CPRS carece de mecanismos operacionales, capacitación, espacios físicos e instrumentos para que las mujeres en reclusión tengan oportunidad de emplearse en actividades laborales y obtener una remuneración equitativa por el trabajo que realicen, como un medio para lograr la reinserción social, la superación personal y la satisfacción de necesidades personales y en su caso, de sus menores hijos; aunado a que le permite adquirir o mejorar técnicas que le faciliten su posterior reinserción a la vida en libertad; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 de la CPEUM.
- 7). La población femenil que se alberga en los CPRS se encuentra en estado total de abandono al no contar con visita familiar o íntima, contacto con personas amigas ni conocidas en el exterior, repercutiendo en su estado emocional y psicológico, documentando el personal de la CODHEM que en el 77% de los establecimientos carcelarios, la autoridad penitenciaria no ha fortalecido los mecanismos operacionales para que el personal técnico profesional coadyuve a generar los lazos de interacción entre las mujeres en reclusión y el exterior, vulnerando el derecho a la vinculación social.
- 8). En el 83% de los CPRS que albergan hijos e hijas de las mujeres en reclusión, se advirtió la carencia de infraestructura, alimentación nutritiva, atención médica oportuna y especializada, programas terapéuticos u ocupacionales acordes a sus necesidades, que garanticen su pleno desarrollo, vulnerando el principio del interés superior de la niñez reconocido en el artículo 3° de la CPEUM.

- 9). El 75% de los CPRS que albergan mujeres embarazadas o en periodo de lactancia materna en reclusión, carecen de las condiciones básicas de infraestructura, servicios médicos, psicológicos y de protección a la integridad personal, contraponiendo las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
- 10). El 77% de los CPRS carecen de espacios apropiados, mecanismos operacionales, programas institucionales, alimentación adecuada y atención médica especializada, para los grupos especiales de mujeres en reclusión, tales como mayores de 60 años, discapacitadas, portadoras del virus VIH, integrantes de la comunidad LGBTTTI.
- XIV. Que el artículo 15, fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.
- XV. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XVI. Que para esta Comisión es prioridad la protección más amplia de los derechos humanos de uno de los sectores vulnerables de la población, como el caso de las mujeres privadas de la libertad, a efecto de que cuenten con una estancia digna y la adecuada aplicación del tratamiento de reinserción social con pleno respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, en consecuencia se considera oportuno contar con un área especializada en la atención a las mujeres privadas de libertad en los Centros Penitenciarios de Reinserción Social del Estado de México y en el Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta del Bosque.
- XVII. Que con base a lo expuesto, resulta necesario y factible la creación de la Visitaduría Adjunta Especializada de Atención a Mujeres Privadas de Libertad, la cual dependerá estructuralmente de la Visitaduría General de Atención Especializada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD.

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta Especializada de Atención a Mujeres Privadas de Libertad, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General de Atención Especializada.

SEGUNDO. Las Visitadurías Generales sede Toluca, Tlalnepantla, Chalco, Nezahualcóyotl, Ecatepec, Atlacomulco, Naucalpan, Tenango del Valle, Cuautitlán y de Supervisión Penitenciaria, que reciban quejas relacionadas con violaciones a los derechos humanos específicos de mujeres privadas de libertad, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta Especializada de Atención a Mujeres Privadas de Libertad, para su atención y conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Primera Visitaduría General para que, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos de mujeres privadas de libertad, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

CUARTO. Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación, así como las modificaciones pertinentes en el Manual de Organización de esta Defensoría de Habitantes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entra en vigor el día de la suscripción.

Así lo acordó y firmó el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el 31 de marzo de dos mil veintiuno.

**Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente**

DIRECTORIO

PRE SIDENTE

Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS

Carolina Santos Segundo

Leticia Bravo Sánchez

Verónica Gómez Cerón

Diana Manilla Álvarez

Gonzalo Levi Obregón Salinas

SECRETARIA GENERAL

María del Rosario Mejía Ayala

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Karla López Carbajal

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Víctor Antonio Lemus Hernández

SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE

Martín Arriaga Degollado

PRIMER VISITADOR GENERAL

Víctor L. Delgado Pérez

VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA

Lic. Luis Antonio Hernández Sandoval

VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA

Tilicuetzpalin César Archundia Camacho

VISITADORA GENERAL SEDE CHALCO

Mireya Predado Romero

VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTILÁN

Jovita Sotelo Genaro

VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL

Gregorio Mañas Duarte Olivares

VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC

Alejandro Zamora Vázquez

VISITADOR GENERAL NAUCALPAN

Saúl Francisco León Pasos

VISITADOR GENERAL SEDE ATLAZCOMULCO

Ricardo Vilchis Orozco

VISITADORA GENERAL SEDE TENANGO

María Fernanda González Ruiz

VISITADORA GENERAL ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Andrea Becerril Valdés

VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Carlos Felipe Valdés Andrade

DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

Erick Segundo Mañón Arredondo

JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,

PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Sheila Velázquez Londaiz

JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS

HUMANOS

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 306, abril 22 de 2021.

Dirección

Erick Segundo Mañón Arredondo

Subdirección de Asuntos Jurídicos

Raúl Zepeda Sánchez

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa

Mario Enrique Rosales Caballero

Líder "A" de Proyecto

Eduardo Castro Ruiz

Inspector Proyectista

Carmen Angélica Casado García

Auxiliar Administrativo de S.P.S.

Lucía Dariana Roldan Ramos

Analista "A"

Jaime Jovani García Garduño

Analista "A"

Sebastián Florentino Quezada

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.